

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-01400

**Asunto:** Rechaza por Competencia.

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda ejecutiva presentada por **Banco Finandina S.A.** en contra de **Carlos Alvarez Deossa**, pues al tener el demandado su domicilio en el municipio de Envigado, según la propia manifestación de la parte demandante, la cual lo determinó como fuero de competencia, considera el despacho pertinente efectuar el siguiente análisis en materia de competencia.

### V. CUANTÍA Y COMPETENCIA

La primera la estimo a la presentación de la demanda en cantidad es **inferior** a 40 SMMLV, siendo esta de **\$30.501.565** cuantía y la segunda es suya por razón de la primera y por la vecindad del demandado.

El artículo 28 del C.G.P. consagra las reglas que han de observarse para fijar la competencia por el factor territorial, cuya utilidad radica en servir de herramienta para determinar cuál de los distintos jueces de la República con idéntica competencia está llamado a conocer de un asunto particular. Dichas reglas están cimentadas sobre lo que la doctrina comúnmente ha llamado fueros o foros, los cuáles orientan la labor de determinación del sitio o lugar donde se debe presentar la demanda. Entre ellos se encuentran el fuero del domicilio, el hereditario, el contractual, el de la gestión administra y el fuero real; para efectos de la presente decisión, interesa estudiar el fuero del domicilio.

El numeral 1º de la normar referida establece:

*"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Sin son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga*

*residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio de la residencia del demandante”.*

De lo anterior hay lugar a concluir entonces, que la regla general en materia de competencia territorial indica que la demanda debe presentarse en el lugar de domicilio del demandado.

Ahora bien, en el caso concreto, según la información que reposa en el encabezado de la demanda, el domicilio de la demandada coincide con el municipio de Envigado, razón por la cual, de acuerdo con las consideraciones expuestas y dando aplicación a la norma contenida en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., el juzgado rechazará de plano la presente demanda y ordenará enviarla junto con sus anexos con destino a los Jueces Civiles Municipales de Envigado ®, competentes para asumir su conocimiento y adelantar el trámite correspondiente.

- **El Demandado: CARLOS ALVAREZ DEOSSA**, las recibirá en la **calle 40 d sur 31 18. En Envigado-Antioquia** y el email **camaalde1972@gmail.com**.

Yo(Nosotros),CARLOS MARIO ALVAREZ DEOSSA, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de ENVIGADO, identificado(s) como aparece(mos) al pie mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente y de manera permanente al **BANCO FINANADINA S.A.**, en adelante el ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré indicado en la referencia, el cual he(mos) otorgado a su orden con espacios en blanco y del que hago(hacemos) entrega con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

Por todo lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar por falta de competencia en atención al factor territorial la demanda ejecutiva instaurada por **Banco Finandina S.A.** en contra de **Carlos Alvarez Deossa**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo.** Remitir el expediente de la referencia con destino a los **Juzgados Civiles Municipales de Envigado ®**, a fin de que asuman su conocimiento.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín 9 nov 2023, , en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°\_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

CAR

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47de2e873c6e438203ef6a6d169360cd48c279f4a05441851bd84e143dd64d65**

Documento generado en 08/11/2023 10:58:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**